



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

CONSTANCIA SECRETARIAL:

08 AGO. 2022 - A Despacho del Señor Juez el presente asunto con memorial que antecede para lo de su competencia. Sírvasse proveer,

VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Auto Interlocutorio

2008-00028-00

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Santander de Quilichao (Cauca), 08 AGO. 2022.

El Ciudadano NESTOR RAÚL VELASCO GARCÍA, en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, allegó memorial de fecha 01 de agosto de 2022, obrante a folios 113-124 CU, mediante el cual peticiona al Juzgado se le exonere de continuar pagando en favor de su hijo JUAN JOSÉ VELASCO SALAZAR, la cuota alimentaria que le viene suministrando, por cuanto considera que al haber cumplido su hijo 25 años el día 25 de febrero del presente año (2.022) y al haber culminado sus estudios en la Universidad, éste ya puede obtener ingresos para su propia manutención.

De lo observado en el memorial allegado, se evidencia que el peticionario, otrora demandado dentro del proceso, está requiriendo la exoneración de la cuota alimentaria, sin embargo, no relacionó los datos para notificación de su hijo JUAN JOSÉ VELASCO SALAZAR, hoy mayor de edad, siendo ese dato necesario conforme lo reglado en el artículo 397 numeral 6 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el inciso 1 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que en pro de garantizar el debido proceso a las partes, se procederá a requerir al memorialista para que, en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

auto, informe a esta judicatura los datos de dirección física, dirección electrónica, así como de número telefónico del convocado.

Es menester indicar al señor VELASCO GARCÍA, que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se encuentra en el deber de remitir copia del memorial de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA a la contraparte, por lo tanto, deberá, dentro del plazo antes concedido, remitir a su hijo copia de esta providencia y de su escrito de exoneración y anexos, con la finalidad que aquél ejerza su derecho de defensa.

Así las cosas, de conformidad con lo explicitado en la STC5487-2022, al no ser exigible el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial para adelantar la solicitud de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, que nos ocupa, por cuanto este Despacho dictó sentencia a favor del entonces menor de edad JUAN JOSÉ VELASCO SALAZAR, una vez él haya sido notificado de este proveído y se le haya hecho entrega de la petición de exoneración y anexos, debidamente soportado ante este Despacho con las constancias de entrega, correrá para él el término de 10 días para que si a bien lo tiene ejerza su derecho a la defensa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA),

RESUELVE:

1. REQUERIR al señor NESTOR RAÚL VELASCO GARCÍA para que en el término de cinco (5) días, informe a esta judicatura los datos de dirección física, dirección electrónica, así como de número telefónico de JUAN JOSÉ VELASCO SALAZAR.
2. REQUERIR al señor NESTOR RAÚL VELASCO GARCÍA para que dentro del plazo indicado en el numeral anterior, dé cumplimiento a lo citado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificando de la presente providencia a JUAN JOSÉ VELASCO SALAZAR, con entrega de copia de este auto, y de copias del escrito de exoneración y anexos por él presentado, debiendo soportar ante este Despacho el cumplimiento de la citada normatividad.
3. NOTIFIQUESE este proveído en forma personal al ciudadano JUAN JOSÉ VELASCO SALAZAR y CÓRRASELE traslado de la solicitud de exoneración y anexos, por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

término de diez (10) días, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en este asunto.

4. CUMPLIDO lo anterior procédase a señalar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MANUEL ALEJANDRO ORDÓÑEZ MEJÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

En Estado N°. 088, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

Santander de Quilichao (Cauca)

09 AGO. 2022

VIVIAN INÉS GUZMÁN BUITRAGO
Secretaria (E)